

**Proceso: Pertinencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.**

**Demandantes: Mélida Amado Tavera y Segundo Zacarias Amado Tavera.**

**Demandados: Herederos indeterminados de Zacarias Amado Cadena, herederos indeterminados de José Antonio Amado Cepeda, José Antonio Amado Tavera en calidad de heredero determinado de José Antonio Amado Cepeda, la señora Angeloría Amado Cepeda y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.**

**Radicado: 2022-00029-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el pasado 17 de julio de 2023 se recibió en el correo electrónico institucional respuesta de la curadora ad-litem designada mediante auto del 06 de julio hogaño, enviado desde el correo electrónico [camposduarteabogada@gmail.com](mailto:camposduarteabogada@gmail.com) inscrito en el Registro Nacional de Abogados y relacionado en autos anteriores, mediante el cual acredita estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio y solicita su relevo de la designación efectuada.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), agosto 02 de 2023.

  
**Olga Judith Corredor Diaz**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.**

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: [j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Benito (Santander), tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que dentro del presente trámite procesal a través de auto calendado al 06 de julio de 2023, este Despacho Judicial realizó la designación de la Dra. ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE como Curadora ad-litem de “todas las personas que se crean con derechos sobre el bien” y de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZACARÍAS AMADO CADENA (Q.E.P.D), ANGELORIA AMADO CEPEDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZACARÍAS AMADO CEPEDA (Q.E.P.D), Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO AMADO CEPEDA, por lo cual el pasado 13 de julio se envió del correo institucional la comunicación de su designación junto con el auto que la designó, al correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [camposduarteabogada@gmail.com](mailto:camposduarteabogada@gmail.com).

Una vez revisado el correo electrónico institucional, se encontró que se recibió un correo electrónico de la dirección [camposduarteabogada@gmail.com](mailto:camposduarteabogada@gmail.com) el pasado 17 de julio de 2023, mediante el cual la profesional del derecho solicita su relevo de la designación del cargo, manifestando bajo la gravedad del juramento que se encuentra designada en más de 5 (cinco) procesos como defensora de oficio, adjuntando con el mismo soportes de lo expuesto, los cuales son de recibo para este Despacho.

Por tanto, teniendo en cuenta que la excusa fue presentada dentro del término conferido por la ley (05 días), se torna procedente relevar del cargo a la Dra ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE y efectuar una nueva designación de CURADOR AD-LITEM que represente a las “demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble” y a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZACARÍAS AMADO CADENA (Q.E.P.D), ANGELORIA AMADO CEPEDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZACARÍAS AMADO CEPEDA (Q.E.P.D), Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO AMADO CEPEDA.

Dispone el artículo 48 del C.G.P., en su numeral 7 que la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

Con tal finalidad se designa al Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA para que represente a las “demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble” y a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZACARÍAS AMADO CADENA (Q.E.P.D), ANGELORIA AMADO CEPEDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZACARÍAS AMADO CEPEDA (Q.E.P.D), Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO AMADO CEPEDA, advirtiéndole como lo dispone el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, usando los medios tecnológicos, el designado deberá de manera virtual inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

La comunicación se hará desde el correo institucional del despacho [j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co) o por el medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos. Por tratarse de abogados se debe consultar su cuenta de correo y demás información en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de curador ad litem a la Dra ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, identificado con la C.C. No. 4.173.301 expedida en Monquirá y T.P. No. 92.166 del C.S. de la J. para que represente a las “demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble” y a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZACARÍAS AMADO CADENA (Q.E.P.D), ANGELORIA AMADO CEPEDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZACARÍAS AMADO CEPEDA (Q.E.P.D), Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO AMADO CEPEDA.

**TERCERO:** Envíese la comunicación con las advertencias del caso, por el medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos. Por tratarse de

abogados se debe consultar su cuenta de correo electrónico y demás información en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

Firmado Por:  
Oscar Alejandro Perez Saavedra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c743f14e68517d4b1003dac6fa67f84288dd405a72cfeef1e76d9c5d6ecf4f77**

Documento generado en 03/08/2023 09:29:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**